



Señor(a):
VICTOR MANUEL CARO VARGAS
Transversal 52 No. 1A – 29
Correo: carovictor23@gmail.com
Teléfono: 3106987927
Ciudad

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido ☒ Rehusado ☒ Cerrado ☒ Falta de ☒ Fuerza Mayor	☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside		

Fecha 1	14	10	1972	R	D	Fecha 2	21	10	1972	R	D
---------	----	----	------	---	---	---------	----	----	------	---	---

Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
Hernán Mauricio Martínez Rojas	Hernán Mauricio Martínez Rojas
C.C. 1032381542	C.C. 1032381542
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones: 21 OCT '72	Observaciones: 21 OCT '72
Mensajero C.C. 1032381542	Mensajero C.C. 1032381542

Respetado(a) señor(a): 27643403

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos dar trámite a su solicitud toda vez que la misma se relaciona con las competencias de esta Subdirección de acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de 2015:

Una vez revisada la base de datos SICON-ETB, bajo la cedula No. **79495980**, no se encuentra el comparendo No 110010000000 **27643403** cargado a su nombre; el mismo se encuentra a nombre del propietario del automotor de placas **MSY713** conforme a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

Por lo tanto, usted no está legitimado en la causa frente a la solicitud elevada respecto del(los) comparendo(s) en mención, toda vez que no presenta poder en original donde la acredite como tal, razón por la que solo el posible infractor(a) y el propietario(a) del vehículo pueden realizar la solicitud presentada o que éste le conceda poder legal para representarlo.

Así las cosas frente a su solicitud de impugnación del comparendo en referencia es el propietario quien está facultado(a) para realizar dicho trámite en calidad de conductor, por lo que su solicitud de inconformidad no es procedente. de igual forma, es necesario exponer que el trámite de impugnación se surte únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpadado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

[illegible]

Results

Nombre/Razón Social: C.A. BOTA D.C. S.A. Sede Administrativa
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: YG262275867CO

Destination

Nombre/Razón Social: VICTOR MANUEL CARO VARGAS
Dirección: TRANSVERSAL 52 # 1 A 29
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Codigo postal: 111621147
Fecha admisión: 19/10/2020 15:32:29



impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Así las cosas, en los términos anteriores se da respuesta a su solicitud.

CP Paula Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jhonnattan Soacha Murillo – Profesional Universitario.



Bogotá D.C., 13 de octubre 2020
SDM-SC-157298

Señor(a):
VICTOR MANUEL CARO VARGAS
Transversal 52 No. 1A – 29
Correo: carovictor23@gmail.com
Teléfono: 3106987927
Ciudad

REF: RTA- SDM-158844/2020

Respetado(a) señor(a): **27643403**

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos dar trámite a su solicitud toda vez que la misma se relaciona con las competencias de esta Subdirección de acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de 2015:

Una vez revisada la base de datos SICON-ETB, bajo la cedula No. **79495980**, no se encuentra el comparendo No 110010000000 **27643403** cargado a su nombre; el mismo se encuentra a nombre del propietario del automotor de placas **MSY713** conforme a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Por lo tanto, usted no está legitimado en la causa frente a la solicitud elevada respecto del(los) comparendo(s) en mención, toda vez que no presenta poder en original donde la acredite como tal, razón por la que solo el posible infractor(a) y el propietario(a) del vehículo pueden realizar la solicitud presentada o que éste le conceda poder legal para representarlo.

Así las cosas frente a su solicitud de impugnación del comparendo en referencia es el propietario quien está facultado(a) para realizar dicho trámite en calidad de conductor, por lo que su solicitud de inconformidad no es procedente. de igual forma, es necesario exponer que el trámite de impugnación se surte únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo. Textualmente la norma reza:

"(...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Así las cosas, en los términos anteriores se da respuesta a su solicitud.

CP Claudia Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Jhonnattan Soacha Murillo – Profesional Universitario.



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21177

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-158844/ VICTOR MANUEL CARO VARGAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-157298 d el 13 DE OCTUBRE DEL 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (REHUSADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-158844.

certifico que el presente aviso se fija hoy 26 DE NOVIEMBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

Certifico que el presente aviso se retira hoy 02 DE DICIEMBRE DEL 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)